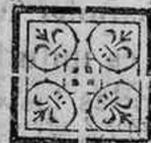


BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 90.) Jueves 29 de julio de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 86.

Orden de la Regencia encargando se adopten algunas disposiciones para impedir todo abuso en la estraccion de las cortezas de los árboles.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 19 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual lo siguiente. — Al mismo tiempo que el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se suspendan los efectos de la real orden de 22 de agosto último en que se previno se adoptasen las disposiciones necesarias para impedir que á las inmediaciones de la costa se formasen repuestos de cáscara de alcornoque y demas cortezas de árboles se ha servido resolver, entre otras cosas, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se acuerden algunas medidas respecto á los arbolados de propiedad de los pueblos para impedir los abusos que se cometen en la estraccion de dichas cortezas á impulso del grande interés que ofrece el contrabando de las mismas. — Y de orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que cuide del cumplimiento de lo

que se previene en la presente resolucion.

Lo que he dispuesto publicar en el boletin oficial de esta provincia, encargando á los alcaldes que vigilen con el mayor cuidado para evitar el destrozo que hacen en los alcornocales los hombres dañinos que se dedican á descortezarlos, llegando la barbarie de algunos hasta el punto de cortar por el pie los alcornoques para sacarles comodamente la casca, teniendolos derribados en el suelo como yo mismo he visto, atrocidad que no admite ni la menor indulgencia, y que los alcaldes deben procurar se castigue con toda la severidad de las leyes. Cáceres 28 de julio de 1841. — Julian de Luna. — Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

CIRCULAR NUMERO 87.

Declarando que los consules y viceconsules están obligados á levantar el servicio de alojamiento y demas cargas que son comunes á los ciudadanos españoles.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de las Balears lo siguiente: — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S. sobre si los ciudadanos españoles que desempeñan consulados y viceconsulados de otras naciones están exceptuados del servicio de alojamientos; y en su vista ha tenido á bien mandar S. A. diga á V. S.

que la simple lectura del excusator que se espide á aquellos funcionarios por el Ministerio de Estado para entrar en posesion de dichos destinos y que deben presentar para ser anotado en los respectivos Gobiernos políticos, resuelve exactamente esta cuestion. En él se dice que aquellos estaran sujetos á las justicias ordinarias en todas las causas y negocios así civiles como criminales respectivos á su persona, sin que tampoco se les exima de las cargas nacionales y municipales á que están sujetos como súbditos españoles, y en virtud de tan terminante declaracion es indudable que estos están obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales aunque ejerzan ó desempeñen un viceconsulado extranjero. — De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto, se inserte en el boletin oficial de esta provincia, para que tenga en ella la publicidad debida. Cáceres 28 de julio de 1841. = Julian de Luna = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 67.

Decreto de las Córtes autorizando al Gobierno para poner en planta los aranceles de importacion del extranjero, de América y de Asia, el de esportacion del Reino y la ley para la ejecucion de todos, cuyos proyectos han sido redactados y presentados por la junta revisora creada por real decreto de 4 de enero de 1839.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual el decreto siguiente: — Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con la brevedad posible ponga en planta en la Península é Islas adyacentes, á escepcion de las Canarias, los aranceles de importacion del extranjero, de América y de Asia; el de esportacion del Reino, y la ley para la ejecucion de todos: cuyos proyectos han sido redactados y presentados por la

junta revisora, creada por real decreto de 4 de enero de 1839, y restablecida por otro de 23 de noviembre del año último; señalando la época en que hayan de comenzar á regir dichos aranceles, y cuidando desde luego de tomar las disposiciones oportunas para que los alivios concedidos en los derechos de diferentes producciones extranjeras, redunden en beneficio y utilidad de la industria y riqueza de la Nacion.

Art. 2.º El Gobierno presentará en los primeros dias de la próxima legislatura un proyecto de ley que complete los aranceles incluyendo en ellos los cereales y algodones.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes en la legislatura de 1843, ó antes si lo estima conveniente, el resultado de este ensayo, acompañándole con la propuesta de las rectificaciones, modificaciones ó alteraciones aconsejadas por la experiencia, á fin de que las mismas Córtes deliberen lo conveniente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 19 de julio de 1841. = P. I. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

CIRCULAR NUMERO 68.

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo que solo son admisibles los pagarés del anticipo de 200 millones en pago de las contribuciones directas así ordinarias como extraordinarias.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 11 del actual la orden siguiente. — El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha á esa direccion por el intendente de Santander en que incluye copia del acta celebrada en junta de gefes sobre si deberán admitirse los pagarés del anticipo de 200 millones en pago de derechos de aduanas, como lo pretenden algunos comerciantes de aquella ciudad, á consecuencia de la orden espedita en 26 de abril último; y en su vista conformándose con el parecer de esa direccion, se ha servido resolver que los pagarés de que se trata solo son admisibles en pago de las contribuciones directas, así ordinarias como extraordinarias. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para

los efectos consiguientes.— Y lo traslado á V. S. para el propio fin.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de los espresados pagarés. Cáceres 26 de julio de 1841.— P. I. D S I., el contador de provincia, Antonio Grande.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Mariano Briones, intendente de hacienda pública, gefe superior político de esta provincia, y como tal presidente de la Excm. diputacion provincial de la misma.

Hago saber: Que estando en el acto del segundo remate de las obras que deben efectuarse en la carretera que desde esta ciudad ha de pasar á las Portillas de la Cautia, raya de Galicia, por el sugeto á cuyo favor habia quedado el primer trozo de dicha carretera con sujecion al cuaderno de presupuesto número 1.º, en el acto de remate de 20 de junio último, se hizo presente á la Excm. diputacion provincial, que si lo estimaba oportuno, haria proposicion al mismo trozo con sujecion al cuaderno de presupuesto número 5.º, dejando á disposicion de S. E. la eleccion de las obras que en su caso debería ejecutar, si en conformidad á uno ú otro cuaderno; lo que tuvo por oportuno S. E., atendiendo á que el esclusivo interes por ahora de la provincia es la pronta habitacion; por cuya conformidad se admitió, publicó y quedaron subastadas en dicho acto, como primer remate, las obras que en dicho trozo número 1.º deben ejecutarse con sujecion al cuaderno número 5.º por la suma de cuatrocientos ochenta mil reales; habiendo acordado S. E. en acta del dia de ayer, que por lo respectivo á dicho trozo se verifique su segundo y último remate en el dia veinte y dos del próximo mes de agosto, en el que se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y demas que sobre ellas se hagan en el acto, que dará principio á la hora de las diez y se cerrará á la de las dos de la tarde de dicho dia, en la sala de sesiones de S. E.; en la inteligencia de que concluido el acto no se admitirá puja por ventajosa que sea, si no beneficia la cuarta parte del precio del remate, y que para ser admisible se habrá de hacer precisamente en las siguientes cuarenta y ocho horas naturales, pues que trascurridas no se admitirá; reservando señalar dia para el tercero y último remate, en el caso de que haya dicha puja dentro del indicado término. Todo lo que se anuncia al público para la inteligencia de los licitadores, y que los que gusten enterarse de las condiciones, planos y presupuestos aprobados, pueden hacerlo presentándose en la secretaria de S. E. la diputacion provincial, ó en la Corte en la

direccion general de caminos. Zamora 13 de julio de 1841.— Mariano Briones, presidente.— P. A. de S. E., Santiago G. Solalinde, secretario.— P. M. de S. E. y S., José Felix Prieto.

Pérdida de una jaca.

El dia 13 del corriente se extravió del pueblo de Santibañez el Bjo una jaca de la propiedad de Francisco Sanchez Blanco, de la misma vecindad, cuyas señas siguen á continuacion.

Señas.

Pelo colorado, estatura pequeña, bastante corpulenta, entera, de seis á siete años de edad, la oreja izquierda hendida y muy compuesta de la crin. quien supiese su paradero lo anunciará á su dueño quien dará el hallazgo.

Hallazgo de una jumenta.

En la villa de Herguivuela ha aparecido una jumenta cuyas señas se ponen á continuacion: quien se consintiere con derecho á ella, acudirá con la correspondiente justificacion ante el alcalde de dicho pueblo.

Señas.

Pelo negro, de bastante alzada, pelado el espiazo como de haber estado matada, una estrella en la frente, poca cola y esta larga, como de 9 á 10 años de edad.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número anterior.

Canarias.

D. Rafael de Soisa remató un cortijo en la ciudad de las Palmas de la isla de Canaria, donde dicen Marzagan, con casa, lagar y 44 fanegas 9 almudes y 20 brazas de tierra de diferentes calidades, del convento de santo Domingo de la isla Canaria, en... .. 140000

El marques de S. Andres remató una hacienda en la jurisdiccion del lugar de Realejo, donde dicen el Cuchillo, con 5 fanegas 9 celemines y 3 brazas de tierra, con casa-lagar, del convento de las monjas Claras de la Laguna, en... .. 26550

CORREOS.

Aviso al público.

HABIENDOSE servido el Gobierno mandar que se establezcan tres correos semanales en lugar de los dos antes establecidos, las entradas y salidas del general de Trujillo en esta Capital, y las salidas y entradas en ella del de la vía de Alcántara, han de ser desde el 2 de agosto próximo en los dias y horas que á continuacion se espresan.

ENTRADAS.		SALIDAS.	
DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
DE TRUJILLO...	Lunes..... A las 7 de la tarde. Jueves..... A las 7 de la tarde. Sábados.... A las 7 de la tarde.	PARA ALCÁNTARA.....	Lunes..... A las 8 de la noche. Jueves..... A las 8 de la noche. Sábados... A las 8 de la noche.
DE ALCÁNTARA.	Martes..... A las 11½ de la noche. Viernes... A las 11½ de la noche. Domingos. A las 11½ de la noche.	PARA TRUJILLO	Miércoles.. A las 12 de la noche. Viernes... A las 12 de la noche. Domingos. A las 12 de la noche.

Es preciso para la mayor puntualidad en el servicio, que las cartas se hallen en la administración media hora antes de la salida de los correos, y por eso las que se echen despues, no podrán ir hasta el siguiente.

SALIDAS Y ENTRADAS DE CORREOS EN CACERES.

- LUNES..... Llega el general á las 7 de la tarde, y sale el de Alcántara á las 8 de la noche.
- MARTES..... Llega el de Alcántara á las 11½ de la noche.
- MIERCOLES. Sale para Trujillo á las 12 de la noche.
- JUEVES..... Llega el general á las 7 de la tarde, y sale el de Alcántara á las 8 de la noche.
- VIERNES..... Llega el de Alcántara á las 11½ de la noche, y sale para Trujillo á las 12 de la noche.
- SABADOS.... Llega el general á las 7 de la tarde, y sale para Alcántara á las 8 de la noche.
- DOMINGOS.. Llega el de Alcántara á las 11½ de la noche, y sale para Trujillo á las 12 de la noche.

Cáceres 26 de julio de 1841. = Juan María Herrera: